



Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, aprueba las tarifas minoristas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentadas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas el 17 de octubre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos de Autorización de Tarifas. El 26 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") , el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS FINALES, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y LOS AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Autorización de Tarifas"), mediante el cual se ordena al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo "AEP") que, para solicitar autorización de sus tarifas, debe de hacerlo de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo el "SERT").

Segundo.- Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024 el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") en su XXVI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/301024/428 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 Y P/IFT/021220/488", mediante la cual se adicionaron, modificaron y suprimieron diversas medidas impuestas en la Resolución del AEP (en lo sucesivo "Resolución Bienal").

Tercero.- Decreto de creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 28 de noviembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*", instituyendo la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Agencia" o "ATDT"), para elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), en materia de simplificación orgánica(en lo sucesivo, "Decreto de Ley" mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el



Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Quinto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), como un órgano desconcentrado de la Agencia, que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Sexto.- Integración del Pleno de la Comisión. El 6 de octubre de 2025 en sesión ordinaria el pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión. El 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a la persona Comisionada que fungirá como persona Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tiene como integrado el Pleno de la Comisión.

Séptimo.- Competencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Por otra parte, conforme al artículo Décimo Octavo Transitorio de la LMTR los actos jurídicos que el extinto Instituto hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la LMTR, incluyendo aquellos relacionados con la determinación de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y su regulación asimétrica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales y que, a partir de dicha entrada en vigor, la Comisión se sustituirá en todos los derechos, obligaciones y facultades del extinto Instituto respecto de los procedimientos en curso.

Octavo.- Solicitud de Autorización de Tarifas. El 17 de octubre de 2025, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó a través del SERT, diversas solicitudes de aprobación de su oferta tarifaria al público.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. Que el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará



el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

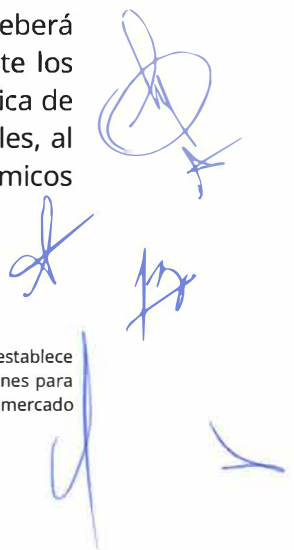
Que los artículos 7 y 8 de la Ley señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que los artículos 10, fracción XXVI, 11 y 12 de la Ley disponen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, y está facultado para autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con el artículo 200 de la Ley que refiere que la libertad tarifaria establecida en el artículo 196, así como en los artículos 197 y 199 de la misma Ley, no aplicará a los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial por lo que deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas establezca la Comisión y que deberán ser aprobadas por esta, quién deberá llevar un registro a efecto de darles publicidad.

Por otro lado el artículo Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, establece que en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la Ley, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan el Decreto, por lo anterior, dicha aprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones¹.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.





Tercero.- Solicitudes de autorización de tarifas. En referencia a las solicitudes de autorización de tarifas presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), integrante del AEP en el Sector de Telecomunicaciones, a través del SERT, mediante el cual presenta su oferta tarifaria al público para su aprobación y posterior registro, cuya relación se cita a continuación:

Tabla 1

No.	NOMBRE DE LA TARIFA PRESENTADA	ID TARIFA	FECHA PRESENTACIÓN EN EL SERT
1.-	2ble de datos al portarse con planes participantes (TETC-IEIC)	2203988	17-octubre-2025
2.-	2ble de datos al cambiar o renovar con planes participantes (TETC-IEIC)	2203991	17-octubre-2025
3.-	Beneficio adicional OTT (Amigo de Telcel)	2203995	17-octubre-2025
4.-	2ble de datos en cambio de plan (TLIL)	2203999	17-octubre-2025
5.-	2ble de datos al portarse con planes participantes (TLIL)	2204002	17-octubre-2025
6.-	Más datos con Amigo Sin Límite	2204006	17-octubre-2025
7.-	Más datos con Paquetes Internet Amigo	2204009	17-octubre-2025

Por otra parte, las solicitudes de autorización de tarifas del AEP deben estar alineadas a lo ordenado en los Lineamientos para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas².

Cuarto.- Obligación en materia de tarifas para el Agente Económico Preponderante.

Al respecto, existe diversa normatividad que se tiene que observar a efecto de determinar si es procedente la autorización de tarifas solicitada por Telcel. A saber:

- **Artículos 200 y 259 fracción II inciso a) y fracciones IV y V** de la Ley.
- **No realizar cargos de larga distancia nacional**, de conformidad con el artículo 102 fracción V y Vigésimo Octavo Transitorio de la Ley, así como la disposición Séptima del Acuerdo de eliminación de cobros de larga distancia³.
- **Replicabilidad técnica de tarifas**, de conformidad con lo señalado por las condiciones QUINTA Y SEXTA del anexo único y de los Apartados I y II del Acuerdo de Replicabilidad Técnica (Formatos de Declaraciones y Formatos de Justificación de Replicabilidad Técnica)⁴.

² Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

³ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015.

⁴ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones a que refieren las medidas Septuagésima Séptima del Anexo 1, Sexagésima Sexta del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 de la resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IIFT/EXT/270217/119.





- **Provisión del servicio de acceso a internet** de conformidad con los Lineamientos de Neutralidad de la Red⁵.

Quinto.- Análisis de las solicitudes de autorización de tarifas. Las solicitudes de tarifas visibles en la Tabla 1, corresponden a los siguientes beneficios:

No. de tarifa (en Tabla 1)	Evento:	Promoción:	Aplicación:
1	Los usuarios que se porten a Telcel y contraten un plan tarifario participante.	Obtendrán una cantidad de datos adicional, igual a la cantidad de datos incluidos para navegación libre en el plan tarifario contratado, como sigue: Únicamente al portarse con los planes Telcel Empresa 5 o mayor; Telcel Corporativo 5 o mayor; Internet Empresa 6 o mayor e Internet Corporativo 6 o mayor , en versión abierta, controlada, controlada VPN, CPP o MPP.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica únicamente para usuarios que se porten a Telcel con los planes participantes. • El beneficio se otorgará por un máximo de 24 meses continuos (beneficio máximo) en plazo libre y durante todo el plazo forzoso cuando así lo solicite el cliente. Al término del beneficio máximo, el usuario dispondrá únicamente de la cantidad de datos incluidos en el plan tarifario contratado.
2	Los usuarios activos con un plan tarifario en plazo libre que realicen un cambio de plan con incremento de plan tarifario (renta), o los usuarios con un plazo forzoso que al renovar su plazo soliciten un incremento de plan tarifario.	Obtendrán una cantidad de datos adicional igual a la cantidad de datos incluidos para navegación libre en el plan tarifario contratado o renovado.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica únicamente al renovar o cambiar con los planes Telcel Empresa 5 o mayor; Telcel Corporativo 5 o mayor; Internet Empresa 6 o mayor e Internet Corporativo 6 o mayor. Siempre y cuando se solicite un incremento de plan (renta) respecto del que el usuario tenga contratado al momento del cambio o renovación de plazo. • El beneficio se otorgará por un máximo de 24 meses continuos (beneficio máximo) en plazo libre y durante el plazo forzoso solicitado por el cliente. Al término del beneficio máximo, el usuario dispondrá únicamente de la cantidad de datos incluidos en el plan tarifario contratado.
3	Los usuarios activos que adquieran una Recarga de saldo o Paquete participante: Son Paquetes Participantes: 1) Recargas de saldo del esquema de cobro Amigo Sin Límite iguales o mayores a \$50; 2) Paquete Amigo Sin Límite iguales o mayores a \$50, y 3) Paquetes Internet Amigo iguales o mayores a \$50.	Recibirán como beneficio adicional la suscripción a una aplicación o servicio de contenidos por Internet conocidos comúnmente como Over The Top (OTT)	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica para usuarios activos que tengan contratado un plan tarifario en la modalidad consumo controlado (postpago), así como para los usuarios activos del Sistema Amigo de Telcel (prepago) que adquieran un Paquete Participante. • El Beneficio tendrá la misma vigencia que aquella correspondiente a la recarga de saldo realizada o paquete adquirido y será administrada y gestionada por el tercero proveedor del servicio OTT ofrecido. En el caso de paquetes prepagados, la vigencia será de 6 meses o un año según conforme a la oferta comercial vigente.

⁵ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.



No. de tarifa (en Tabla 1)	Evento:	Promoción:	Aplicación:																
4	Los usuarios activos que soliciten un cambio de plan con incremento de renta hacia un plan tarifario participante	Obtendrán una cantidad de datos adicional igual a la cantidad de datos incluidos para navegación libre en el plan tarifario contratado.	Aplica únicamente al cambiar con los planes Telcel Libre 5 o mayor e Internet Libre 6 o mayor; siempre y cuando se solicite un incremento de plan respecto del que el usuario tenga contratado al momento del cambio de oferta.																
5	Los usuarios que se porten a Telcel y contraten un plan tarifario participante. Aplica únicamente al portarse con los planes Telcel Libre 5 o mayor e Internet Libre 6 o mayor , en versión abierta o controlada, CPP o MPP.	Obtendrán una cantidad de datos adicional igual a la cantidad de datos incluidos para navegación libre en el plan tarifario contratado.	<ul style="list-style-type: none"> Aplica únicamente para usuarios que se porten a Telcel con los planes participantes. El beneficio se otorgará por un máximo de 24 meses continuos (beneficio máximo). Lo anterior no implica ni obliga al usuario a sujetarse a un plazo forzoso ni plazo mínimo de contratación. Al término del beneficio máximo, el usuario dispondrá únicamente de la cantidad de datos incluidos en el plan tarifario contratado. 																
6	Los usuarios del sistema Amigo de Telcel (prepago) con Esquema de Cobro Amigo Sin Límite que realicen una recarga de saldo de \$100 o más (Recarga ASL); así como los usuarios Amigo de Telcel que, sin importar el esquema de cobro que tengan activado, adquieran un Paquete Amigo Sin Límite (PASL) \$100 o mayor:	Obtendrán una cantidad de datos adicionales a los incluidos por la recarga/el precio del paquete adquirido, conforme a lo siguiente: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Recargas y Paquetes participantes</th> <th>Datos promocionales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Recarga/PASL \$100</td><td>0.75 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$150</td><td>1.25 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$200</td><td>3.5 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$270</td><td>2.5 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$300</td><td>5.5 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$400</td><td>5.5 GB</td></tr> <tr><td>Recarga/PASL \$500</td><td>8 GB</td></tr> </tbody> </table>	Recargas y Paquetes participantes	Datos promocionales	Recarga/PASL \$100	0.75 GB	Recarga/PASL \$150	1.25 GB	Recarga/PASL \$200	3.5 GB	Recarga/PASL \$270	2.5 GB	Recarga/PASL \$300	5.5 GB	Recarga/PASL \$400	5.5 GB	Recarga/PASL \$500	8 GB	Aplica para usuarios nuevos, portados a Telcel y usuarios actuales que durante la vigencia de la promoción realicen una recarga de saldo, en una sola exhibición, que active los beneficios de los paquetes participantes (usuarios Prepago en esquema Amigo Sin Límite) y/o adquieran un Paquete Amigo Sin Límite participante (usuarios con esquema de cobro distinto a Amigo Sin Límite).
Recargas y Paquetes participantes	Datos promocionales																		
Recarga/PASL \$100	0.75 GB																		
Recarga/PASL \$150	1.25 GB																		
Recarga/PASL \$200	3.5 GB																		
Recarga/PASL \$270	2.5 GB																		
Recarga/PASL \$300	5.5 GB																		
Recarga/PASL \$400	5.5 GB																		
Recarga/PASL \$500	8 GB																		
7	Los usuarios del sistema Amigo de Telcel (prepago) que adquieran un Paquete Internet Amigo (PIA) participante	Obtendrán una cantidad de datos adicionales a los incluidos por el precio del paquete adquirido, conforme a lo siguiente: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Paquetes participantes</th> <th>Datos promocionales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PIA \$100</td><td>0.9 GB</td></tr> <tr><td>PIA \$150</td><td>1.5 GB</td></tr> <tr><td>PIA \$200</td><td>4 GB</td></tr> <tr><td>PIA \$300</td><td>6.5 GB</td></tr> <tr><td>PIA \$500</td><td>10 GB</td></tr> </tbody> </table>	Paquetes participantes	Datos promocionales	PIA \$100	0.9 GB	PIA \$150	1.5 GB	PIA \$200	4 GB	PIA \$300	6.5 GB	PIA \$500	10 GB	Aplica para usuarios nuevos, portados a Telcel y usuarios actuales que durante la vigencia de la promoción adquieran un Paquete Internet Amigo participante.				
Paquetes participantes	Datos promocionales																		
PIA \$100	0.9 GB																		
PIA \$150	1.5 GB																		
PIA \$200	4 GB																		
PIA \$300	6.5 GB																		
PIA \$500	10 GB																		

De lo anterior se desprende que la información incluida en las tarifas, referente a las características del servicio, condiciones generales, políticas comerciales, cobertura y vigencia, se presentan de manera clara, precisa y suficiente para otorgar certeza jurídica al suscriptor, además de que plantea un trato no discriminatorio al usuario final. Por lo tanto, esta Comisión no encuentra inconveniente alguno para realizar la autorización de las tarifas en comento.

Asimismo, referente a lo ordenado por los lineamientos de Gestión de Tráfico, se observó que los términos y condiciones descritos en las solicitudes de tarifas, identificables con los numerales 1 al 7 visibles en la Tabla 1, no implican:



- Restricciones a los usuarios finales para acceder a los contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet.
- Acceso a un subconjunto de contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet.
- Otorgamiento del acceso patrocinado a contenidos, aplicaciones y/o servicios más allá de la vigencia del plan o paquete del servicio de acceso a Internet.
- Ofertas de planes de datos para el acceso a un contenido, aplicación y/o servicio específico sin sujetarse a la vigencia del plan o paquete del servicio de acceso a Internet.
- Discriminación entre contenidos, aplicaciones y/o servicios en la política de uso justo.

Por lo que hace a las obligaciones referentes a que los servicios de telecomunicaciones ofertados por el AEP a sus usuarios cumplan con las condiciones de calidad y precio entre los servicios que se originan y terminan en su red y en la de otro concesionario, con el cobro no diferenciado por las llamadas que reciban los usuarios independientemente de la red de la que provengan, con la no discriminación de tráfico y con la eliminación del cobro de larga distancia nacional, se precisa que estas son obligaciones del servicio de voz, las cuales no son aplicables a las solicitudes de autorización de tarifas visibles en la Tabla 1, analizadas en la presente autorización.

Referente al análisis realizado a los Formatos de Declaraciones y Formatos de Justificación de Replicabilidad Técnica presentados por Telcel, esta Comisión no encuentra inconveniente alguno para autorizar las tarifas a que se han hecho alusión. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración que pueda realizar cualquier otra área adscrita a esta Comisión conforme a sus atribuciones.

Finalmente, se precisa que la presente autorización se otorga de conformidad con los Lineamientos de Autorización de Tarifas, sin que ello implique prejuzgar sobre el cumplimiento a otras disposiciones u obligaciones, no citadas en el análisis aquí vertido, que tenga el AEP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; así como los artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, y Vigésimo Octavo transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicado el 16 de julio de 2025; artículos 10 fracción XXVI, 11, 12 y 200 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como de la "Resolución mediante la cual el

[Handwritten signatures in blue ink]



Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (sic); y del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”, el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autorizan las tarifas al público señaladas en la Tabla 1 del presente Acuerdo, presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V.

Segundo. Notifíquese a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

Acuerdo P/CRT/EXT/07112025/008, aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de noviembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.